

"Poder" Noviembre 16 de 1855,

Corregida,

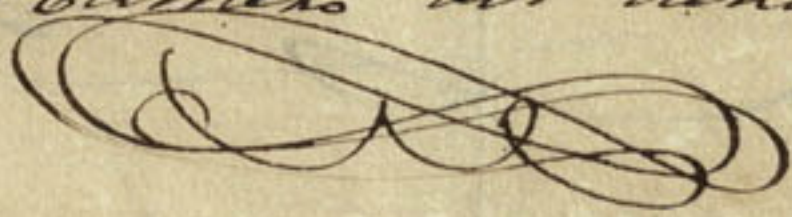
En la Villa de Salinas de Añana a diez
y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco,
ante mí el Venerable y Testigos D.ⁿ Gregorio de Herrera y D.ⁿ
Pablo Ruiz de Aluísicos Diputados de la Comunidad
de Herederos granjeros de una Salina Nacional y D.ⁿ
Adrian y D.ⁿ Gabriel de Herrera, D.ⁿ Manuel Pelis de
Figueroa, D.ⁿ Nicandro de Velandia, D.ⁿ Francisco de
Gonzalez, D.ⁿ Julian Martinez de la Pena, D.ⁿ Pedro
Artagotia y D.ⁿ Gregorio Huertasan de esta vecindad,
que son los unicos propietarios de Granjas Salineras
residentes en esta villa, por sí y como apo-
derados de otros varios propietarios forasteros di-
gieron: Que por certificacion librada por la Adminis-
tracion Salinera de esta villa en Veintiseis de Octu-
bre de mil ochocientos cincuenta y cuatro resulta tener
que percibir esta Comunidad de Herederos los derechos
de Sal de la Hacienda Publica por la fabricacion de
indicado año mil ochocientos cincuenta y cuatro la
cantidad liquida de doscientos sesenta mil
quinientos sesenta y nueve reales uno mara-
bedis y un tercio, que se debieron percibir en los

dos plenos contratados, pero aunque estos llegaron
nada se percibió y existe permanente en deuda
a favor de la Comunidad integramente los otros dos
cientos cuarenta mil quinientos cuarenta y nueve
reales uno más y un tercio, no obstante que
la Hacienda Pública ha vendido todas las
sales de enminada cosecha, y aun entraron en
sus almacenes las del presente año y dado prin-
cipio a su venta. Son muchos los perjuicios inoga-
dos a esta Comunidad por la falta de otro pago,
y lo son los recursos que tiene echos para el
cobro de un crédito tan sagrado, sin que haya po-
dido conseguir ventaja alguna; en este estado
tan fatal todos juntos y cada uno Otorgan, que
conceden poder especial y el mas eficaz y neces-
rio, con clausula de poderlo substituir a D. José Gu-
illermo, Alcaide vecino y del Comercio de la Ciudad de
Vitoria, para que en nombre de esta Comunidad
salvadora practique todas quantas diligencias sean
necesarias en las oficinas del Gobierno de V. M. ha-
ciendo exposiciones y los recursos oportunos ante quien
competan hasta conseguir el pago de recordados
doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y nue-
ve reales uno más y un tercio, y para que en



efecto puseba esta misma suma en metálico en
 la Tesoreria o Tesorerias correspondientes dando
 las oportunas cartas de pago.  Haber por fin
 me este poder y todo cuanto en su virtud se obra por
 el insinual D.ⁿ Jose Luciano Marco y sus Substi-
 tutos obligan todos los frutos y rentas de esta su
 Comunidad y lugares presentes y futuros, Remision
 a Auses y Remunera de leyes favorables con la
 general del derecho y cuantas competen ala Comu-
 nidad con juramento en forma y lo firman a quia-
 nes doy fe con los Vestigos Ventura y
 Pelis Fernandez naturales y residentes de esta villa =
 Gregorio de Hecnan = Pablo Ruiz de Aludobro =
 Adrian de Hecnan = Gabriel de Hecnan = Manuel
 Pelis de Arquillas = Nicanor de Delancia = Fran-
 cisco Coruero = Julian Martin de la Pico = Pedro
 Artagoitia = Gregorio Huentaran = Ventura
 Fernandez = Pelis Hernandez = Ante mi: Ante-
 mio de Olivas

El dicho Escribano Real Numerario y vecino de esta villa
 de Salinas de Arana Prov.^a de Alava, que por fuero
 usa de este papel comun, presente fui al otorga-
 miento del instrumento original, señalado en el pro-
 tocolo con el Numero dos cientos veintay tres, y con el



que es ala letra esta que signo y firmo ala segunda ga
rubricada la primera en su fha

Substitucion

Juan y Jose Luciano Marco de este vecindario y comercio recando
de las facultades conferidas en el antecedente poder lo substitui
tuyo en D. Leon Doolfo Leffitte del comercio de Madrid con
la obligacion de bienes en el corrigenda. Asi lo otorga y fir-
ma ante mi el teniente, que doy fe le comoro, a presencia de los
testigos D. Ramon Diaz y Jose Aramayo de esta vecindad
en Vitoria a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos eia
cuenta y cinco.

Ante mi
Lic. Doolfo Leffitte
Diaz y Jose Aramayo
sus?

Los Escribanos de L. M. y de D. M. de la
Ciudad de Vitoria, infrascriptos, damos fe: que D. Juan
Domingo Olvares y D. Ezequiel Garcia de Anduin, que
autorizan los precedentes poderes Substitucion son Escri-
banos de Salinas de Añena y esta Ciudad y sayos el Signo
y firman con que los suscriben: Dado en Vitoria a
diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta
y cinco, en papel coman, unico usual en esta Provincia.

Juan Martin de Matute

Ezequiel Garcia de Anduin

Antonio Ceramiz